



T

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221-10000387

Bogotá D.C. 09 MAR. 2017

Señor
JUAN CARLOS MEDINA OVALLE
 direjecutivo.bog@andevip.com.co
 Carrera 56 No. 79 B- 61
 Bogotá D.C.

No. Radicado 000S2017005215
 Fecha 2017-03-13 12:05:30 PM
 Remitente Sede NIVEL CENTRAL
 Depen SUB GES NORMATIVA DOCTRINA
 Destinataria JUAN CARLOS MEDINA OVALLE
 Anexos 0 Folios 1

COR-000S2017005215

Señor
LUIS IGNACIO MERCHAN RINCON
 lmerchan@cosinte.com
 Carrera 14 No. 95-61
 Bogotá D.C.

Ref.: Radicado No. 100002619 del 24/01/2017 y No. 100002742 del 23/01/2017

Tema	Impuesto a las ventas
Descriptores	BASE GRAVABLE ESPECIAL
Fuentes formales	Artículo 184 de la Ley 1819 de 2016 Artículo 462-1 del Estatuto Tributario

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de ésta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la entidad e igualmente atender aquellas que se formulen en relación con la interpretación y aplicación general de las normas que, en materia administrativa laboral, contractual y comercial, formulan las dependencias de la Entidad.

Mediante el radicado de la referencia, se indaga: ¿ Con base en que tarifa se debe calcular lo señalado en el artículo 462-1 del Estatuto Tributario con ocasión de la modificación de la del artículo 184 de la Ley 1819 de 2016 a la tarifa general del Impuesto sobre las Ventas?

El inciso primero del artículo 462-1 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 46 de la Ley 1607 de 2012, incorporó como tarifa aplicable a la base gravable especial AIU, la tarifa general vigente en el momento que correspondía a la tarifa del 16%, sin embargo el artículo 184 de la Ley 1819 de 2016, norma posterior, modificó el artículo 468 del Estatuto Tributario

estableciendo una nueva tarifa general del IVA al 19% sin incluir excepción alguna para el caso de la aplicación a la base gravable especial del AIU.

Es de observar que el mencionado inciso del artículo 462-1 del Estatuto Tributario, en su momento reflejó la aplicación de la tarifa general vigente que correspondía al 16%, sin que ello dé lugar ahora a entender que cuando se pasa de la tarifa general del 16% al 19%, no deba aplicarse en todas las normas en que se mencionaba. En consecuencia, cambiada la tarifa general vigente debe ajustarse la norma que la señalaba a la nueva tarifa del 19%.

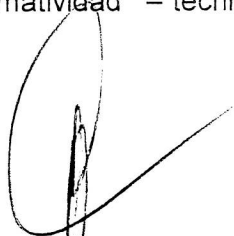
En el contenido del articulado de las leyes el legislador puede hacer referencia de manera enunciativa, por ejemplo, decir "a la tarifa general", o de manera directa. "a la tarifa del 16%", sin que ello implique que se trata de una tarifa distinta o una tarifa especial.

Por tanto, no debe considerarse que la tarifa del 16% mencionada en algunas normas se encuentra vigente, cuando en realidad corresponde a la tarifa general que hoy según la Ley 1819 de 2016 es del 19%.

En conclusión, al modificarse la tarifa general del IVA por efectos del artículo 184 de la Ley 1819 de 2016, pasando del 16% al 19%, la tarifa prevista en el inciso primero del artículo 462-1 del Estatuto Tributario aplicable a la base especial AIU de manera inmediata no es otra que la tarifa general del 19%, por haber sido modificada tácitamente.

En los anteriores términos se resuelve su consulta y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de "Normatividad" -"técnica"-, dando click en el link "Doctrina Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

P:Hsc